



VOLCOMCAPITAL

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

**6. MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS
PARA EL MERCADO**

Contenido

1. Aspectos generales	3
2. Definiciones	3
3. Ámbito	4
Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual	4
Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.	4
4. Transacciones de la Administradora y las personas obligadas	5
Transacciones a Informar.....	5
Contenido mínimo de la comunicación.....	5
5. Periodos de bloqueo	6
6. Información de interés.....	6
7. Información confidencial	8
Definición de Información Confidencial.....	8
Mecanismo de Resguardo.....	8
Procedimiento.....	9
8. Aspectos Finales	9
Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia	9
Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.....	10
Vigencia.....	10

1. Aspectos generales

VOLCOMCAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en adelante la “Administradora” aborda en el presente manual dar a conocer al mercado sus políticas y normas internas referidas al tipo de información relacionada con si misma o con los Fondos que administre que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas adoptados para que la información les sea comunicada en forma oportuna.

Para los efectos del presente Manual, se ha considerado que los Fondos son emisores de valores de oferta pública, siendo esencial la información relativa a la Administradora en cuanto pueda llegar a afectar o influir en estos valores. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley N° 18.045, publicada el 22 de octubre de 1981, será obligación de la Administradora divulgar oportunamente cualquier hecho o información esencial respecto de si misma o de los Fondos, en los términos de los artículos 9° y 10° de dicha ley.

El Manual establece también normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores y ejecutivos principales de la Administradora respecto de cuotas de los Fondos, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos reservados y tratamiento de información confidencial.

2. Definiciones

Los siguientes términos tendrán el sentido que a ellos se les asigna, sin perjuicio de aquellos otros términos que se definen en otras partes de este documento:

PERSONAS CON ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE:

- a) Los directores; b) Los gerentes; c) Los ejecutivos principales y d) Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Administradora tengan acceso a la información.

INFORMACIÓN RELEVANTE:

Toda aquella información de carácter legal, económico o financiero que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, pueda tener un impacto significativo sobre: i) la valorización de los activos que componen la cartera de inversión de uno o más Fondos administrados por la Administradora; ii) el valor de la cuota de éstos y/o iii) el funcionamiento o la estructura de los Fondos.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Aquella información que, por su carácter esencial, la Administradora la mantendrá en reserva y no la divulgará al mercado.

LMV : Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.
SVS : Superintendencia de Valores y Seguros, de Chile

3. **Ámbito**

El presente Manual obliga a las siguientes personas, en adelante las “Personas Obligadas”:

1. Los Directores de la Administradora;
2. El Gerente General de la Administradora y los demás ejecutivos principales de esta;
3. En el caso de los Fondos de Inversión, los miembros de los comités de vigilancia de los mismos, quienes sólo se encontrarán obligados por el presente Manual en lo relativo a las cuotas de los Fondos de Inversión en cuyos comités de vigilancia participen.

Por ejecutivos principales de la Administradora se entenderán aquellas personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos o que en razón de su cargo o posición, tienen acceso a información de las inversiones de los Fondos.

Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

El Directorio de la Administradora es el único órgano encargado de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

El Gerente General de la Administradora será el encargado de comunicar a la SVS y a las demás instituciones que esta indique o que la Administradora considere necesario, las modificaciones que experimente el Manual.

Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.

El Gerente General de la Administradora será el encargado de ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio y, en general, de hacer cumplir las normas, políticas y principios del presente Manual, para lo cual deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

Dentro de tales funciones, el Gerente General será responsable de adoptar las medidas que aseguren:

1. Que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios;

2. Que los antecedentes confidenciales de la Administradora y de los Fondos, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos;
3. Que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial;
4. Que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general; y
5. Designación de portavoz oficial de la Administradora. El Gerente General será asimismo, el portavoz oficial de la Administradora frente a terceros y en especial para con los medios de comunicación social en relación a la marcha de la Administradora y sus Fondos, junto con todo lo relacionado con las materias reguladas en el presente Manual. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General podrá en casos concretos designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Administradora, en concordancia con las políticas que definan al efecto el Directorio.

4. Transacciones de la Administradora y las personas obligadas

Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entenderá por “Transacciones” o “Transacción” a aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitida por los Fondos, realizada por la Administradora y las Personas Obligadas.

Transacciones a Informar

Las transacciones realizadas por la Administradora y las personas obligadas, deberán comunicarse a la SVS y al mercado en los términos en que dichas personas se encuentren obligadas a hacerlo en virtud de las leyes que rijan a los Fondos y a la Administradora y a la normativa impartida por la SVS.

Esta misma información será comunicada a través de la página web de la Administradora y mantenida en ella por un tiempo prudencial que asegure su adecuada divulgación en el mercado. Además, dicha información se mantendrá en las oficinas de la Administradora para consulta de los accionistas, de los Aportantes y del público inversionista en general, por un periodo no inferior a seis meses.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la SVS y que resulten aplicables a la Administradora.

Contenido mínimo de la comunicación

La comunicación de este tipo de información deberá contener las siguientes menciones:

- (a) Individualización de las Personas Obligadas que realizan la transacción especificando su RUT, domicilio y relación existente con la Administradora;

- (b) Indicación si la transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella;
- (c) Número de cuotas involucradas en la transacción;
- (d) Porcentaje que representa el número de cuotas involucradas en la transacción;
- (e) En el caso de Fondos de Inversión, la participación total que tienen en el capital del Fondo las personas obligadas involucradas en la transacción; y
- (f) Precio unitario involucrado en la transacción.

5. Periodos de bloqueo

El directorio ha considerado prudente incluir políticas y normas que regulen periodos de bloqueo, durante los cuales las personas obligadas por este Manual estarán impedidas de efectuar cualquier tipo de transacción de valores de oferta pública emitidas por los Fondos. El periodo de bloqueo se extenderá a partir de la aprobación de la FECU de la Administradora y de los Fondos por parte del Directorio para su posterior envío a la SVS hasta el día siguiente de su remisión a la SVS.

Fuera del periodo de bloqueo, las personas antes mencionadas podrán realizar transacciones sobre los valores antes señalados, cuidando siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecidas por la ley y por el presente Manual.

6. Información de interés

De acuerdo a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 210, del 15 de enero de 2008 de la SVS, se entenderá por “Información de Interés” toda aquella que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de los Fondos, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea por los directores, Gerente General, gerentes y/o ejecutivos principales de la Administradora u otro agente externo autorizado por la administración de la Administradora.

Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios de la Administradora o de los Fondos, o que pueda tener impacto sobre los mismos.

El Gerente General dispondrá la divulgación de la información de interés mediante su publicación en la página web de la Administradora, comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, entendiendo efectuada así la oportuna y debida difusión a los accionistas, a los Aportantes y al mercado en general.

En todo caso, la información de interés deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser

posible entregar simultáneamente la información, el Gerente General deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la información de interés cuando la Administradora deba proporcionar la información de interés a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o alguna relación contractual, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida.

En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas con la Administradora o con los Fondos.

7. Información confidencial

Definición de Información Confidencial

Para efectos de este Manual se entenderá por “Información confidencial” toda aquella referida a la Administradora, los Fondos y los valores emitidos por estos últimos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos por los Fondos, como asimismo, los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.045, Artículo 10, de Mercado de Valores. También se entenderá por Información confidencial, la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un Fondo.

Mecanismo de Resguardo

La Información confidencial estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

i) Reserva:

Todas las personas que tengan conocimiento de la información confidencial de la Administradora o de los Fondos, deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Administradora o de los Fondos. En tal caso, previo a transmitir esta Información Confidencial, se deberá comunicar este deber de reserva

ii) Abstención de uso:

Toda persona en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de usarla para cualquier fin que no diga directa relación con el mejor interés social o de los Fondos administrados.

Por lo mismo, las personas mencionadas deberán abstenerse de comprar o vender valores de oferta pública emitidas por los Fondos y, en general, ejecutar o celebrar, directamente o a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, cualquier acto o contrato cuya rentabilidad esté asociada a la cotización de los valores emitidos por los Fondos.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar dicha información para cualquier beneficio personal o de terceros, sean o no estos relacionados, cualquiera que sea el tipo de beneficio que la operación respectiva pudiera producirles.

iii) Abstención de recomendación:

Asimismo toda persona en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación de cualquier título de valores emitido por los Fondos.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la Información Confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Administradora, de los Aportantes del o los Fondos que corresponda, en su caso, del público inversionista y del mercado en general.

Procedimiento

Adicionalmente, la Información confidencial, se regirá por las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Gerente General:

i) Procedimiento de Comunicación Interna:

Todo hecho o antecedente constitutivo de Información Confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Gerente General será responsable de asegurarse de que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

ii) Lista de personas con acceso a la Información Confidencial:

El Gerente General será el responsable de mantener una lista de todas las personas que han tenido acceso total o parcial a los antecedentes constitutivos de la información confidencial.

iii) Medios de almacenamiento de la información confidencial:

El Gerente General será responsable de adoptar las medidas necesarias para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de información confidencial.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

8. Aspectos Finales

Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.

El Gerente General tomará las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada del presente Manual en la página web de la Administradora, así como también en la oficina donde se encuentra la gerencia general de la Administradora. Adicionalmente se deberá remitir una copia a la SVS. En caso de modificaciones o alteraciones del presente Manual, se deberá entregar una copia actualizada en formato electrónico a la SVS dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización.

Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.

a) Resolución de conflictos

Las personas sujetas al presente Manual deberán informar al Gerente General sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento del Manual y demás normativa complementaria relativa al mismo.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto, las personas involucradas deberán consultar al Gerente General, quien resolverá por escrito, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha, y en su caso, indicar las medidas que serán aplicadas.

b) Sanciones

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces legales pertinentes.

Vigencia

El presente Manual entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.

//